

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 23/10/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2016-00111-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELIZABETH SUAREZ ALVARADO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	20/10/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	J00resolvió correr traslado a la parte ejecutadaUGPP por el término de tres 3 días, de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante. . Documento firmado electrónicamente po...	 
1	20001-33-33-003-2016-00111-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELIZABETH SUAREZ ALVARADO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	20/10/2023	Auto Rechaza Recurso de Reposición	J00Auto resolvió RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la demandada UGPP en contra del auto que decretó unas medidas cautelares de fecha 8 de mayo de 2023 . Documento firmado electrónicam...	 
1	20001-33-33-003-2016-00111-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELIZABETH SUAREZ ALVARADO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	20/10/2023	Auto Requiere Apoderado	J00Auto requiere apoderado de la parte ejecutante. 1 . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 5:50PM...	 

2	20001-33-33-003-2016-00113-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DIONICIA TEOTISTE ARIAS REDONDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	20/10/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	J00Auto ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres 3 días de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutadaUGPP. . Documento firmado electrónicamente p...	 
2	20001-33-33-003-2016-00113-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DIONICIA TEOTISTE ARIAS REDONDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	20/10/2023	Auto resuelve recurso de Reposición	J00Resolvió reponer el auto de fecha 15 de junio de 2023. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 5:50PM...	 
2	20001-33-33-003-2016-00113-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DIONICIA TEOTISTE ARIAS REDONDO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	20/10/2023	Auto Requiere Apoderado	J00Resolvió requerir al apoderado de los ejecutantes Dr. Álvaro Luis Castilla Fragozo, para que allegue los certificados representación legal . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA ...	 
3	20001-33-33-003-2016-00312-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HORACIO ESTRADA MONTOYA	COLPENSIONES, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	20/10/2023	Auto Resuelve sobre Objeción de la Liquidación	J00Resolvió Rechazar de plano por extemporánea la objeción a la liquidación del crédito, presentada por la demandadaUGPP. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha ...	 

3	20001-33-33-003-2016-00312-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HORACIO ESTRADA MONTOYA	COLPENSIONES, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Ejecutivo	20/10/2023	Auto Requiere Apoderado	J00Auto resolvió requerir al apoderado de los ejecutantes Dr. Alvaro Luis Castilla Fragozo, para que allegue los certificados representación legal de los bancos mencionados en la providencia. . Docum...	 
4	20001-33-33-003-2018-00347-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JHON JAIRO NUÑEZ PEDROZO, RONALD JESUS CARBONO SOTO, CLAUDIA EMILIA ARAUJO APONTE, SUGEY ISABEL PAEZ GUERRA	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/10/2023	Auto que Ordena Correr Traslado	J00Auto ordena correr traslado a las partes por el término de tres 3 días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes frente a respuestas enviadas. . Documento firmado elec...	 
5	20001-33-33-003-2020-00144-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NELLY ESTELA RODRIGUEZ SOLANO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/10/2023	Auto admite demanda	J00Auto admite demanda . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 5:50PM...	 
6	20001-33-33-003-2020-00274-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ARCESIO CORTES OSSA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/10/2023	Auto inadmite demanda	J00Auto inadmite demanda. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 5:50PM...	 

7	20001-33-33-003-2022-00451-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ORLIN GOMEZ QUIROZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto fija fecha audiencia. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
8	20001-33-33-003-2023-00037-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE LUIS ROJAS SAN GREGORIO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
9	20001-33-33-003-2023-00038-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YOMAIRA SANCHEZ QUIÑONES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
10	20001-33-33-003-2023-00039-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	VERA JUDITH REYES ROMERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/10/2023	Auto resuelve renuncia poder	J00Resolvió aceptar renuncia de poder presentada por el doctor Frank Alexander Tovar Méndez, como apoderado de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ...	 

11	20001-33-33-003-2023-00041-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUIS ALFONSO CARO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/10/2023	Auto resuelve renuncia poder	J00Resolvió aceptar renuncia de poder presentada por el doctor Frank Alexander Tovar Méndez, como apoderado de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ...	 
12	20001-33-33-003-2023-00043-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DANILSA CERPA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
13	20001-33-33-003-2023-00046-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARTHA CECILIA BORRERO OLIVEROS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
14	20001-33-33-003-2023-00049-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SARA ESTHER ARANGO VILLARREAL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 

15	20001-33-33-003-2023-00050-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	WILLIAM JULIO QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
16	20001-33-33-003-2023-00052-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ROBERTO MONTAÑO OÑATE	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
17	20001-33-33-003-2023-00053-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARCELA NAVAS ROCHA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
18	20001-33-33-003-2023-00059-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANGELICA MARIA OLIVARES ESCORCIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/10/2023	Auto resuelve renuncia poder	J00Resolvió aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Frank Alexander Tovar Méndez, como apoderado de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magister...	 

19	20001-33-33-003-2023-00060-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDRA FUENTES TORDECILLA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/10/2023	Auto resuelve renuncia poder	J00Resolvió aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor Frank Alexander Tovar Méndez, como apoderado de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magister...	 
20	20001-33-33-003-2023-00068-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DENIS MARIA MEJIA GARCES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
21	20001-33-33-003-2023-00069-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUZ DELSA LOPEZ ARGUELLES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
22	20001-33-33-003-2023-00070-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NIRIS OFELIA MORENO CAÑADAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 

23	20001-33-33-003-2023-00071-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE ENRIQUE FUENTES MARTIZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
24	20001-33-33-003-2023-00078-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ROSA JAIDIVE BERNAL GARCIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
25	20001-33-33-003-2023-00089-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALFREDO NOYA LOPEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
26	20001-33-33-003-2023-00090-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANGELA MARIA MENESES MENESES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 

27	20001-33-33-003-2023-00091-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARTHA YANETH DIAZ DELGADILLO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
28	20001-33-33-003-2023-00093-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ARACELIS DIAZ BAZA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
29	20001-33-33-003-2023-00096-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ROSAURA FLORIAN DAZA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha Audiencia . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 
30	20001-33-33-003-2023-00098-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DANIXA ALFARO MIRANDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	J00Auto Fija Fecha . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 9:15AM...	 

31	20001-33-33-003-2023-00427-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DEICY - OSORIO QUINTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/10/2023	Auto admite demanda	J00Auto admite demanda. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 5:50PM...	 
32	20001-33-33-003-2023-00444-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELIZABETH ZAPATEIRO RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/10/2023	Auto inadmite demanda	J00Auto inadmite demanda. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 20 2023 5:50PM...	 



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Arcesio Cortés Ossa
DEMANDADO: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00274-00

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar ordenó la devolución del presente proceso mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2022, corresponde a este despacho avocar su conocimiento.

Por lo anterior, se procede a estudiar la demanda de la referencia instaurada por Arcesio Cortés Ossa contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

1. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*
- 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la

notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

De igual forma, el artículo 166 *Ibidem*, establece:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.” -Subraya fuera del texto-

Ahora, al revisar los anexos de la demanda se observa en el expediente la ausencia de uno de los actos administrativos acusados, específicamente de la **“RESOLUCIÓN RDC-2019-01343 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2019”** con sus respectivas constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se conminará al apoderado de la parte demandante para que revise y corrija los defectos anotados dentro del término de diez (10) días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Avocar conocimiento del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte demandante subsane la falencia advertida en la parte motiva, tal como allí se indicó, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Vencido el término concedido, ingrese el expediente a Despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72b6d782ac0da9dc50ef69b2fd78549fe7339770c072de0da4d5883ce66fd42**
Documento generado en 20/10/2023 10:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Deicy Osorio Quintero
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00427-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Deicy Osorio Quintero en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Valledupar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Valledupar o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería al doctor Walter Fabián López Henao, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T. P. No. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11869596c92d866b189c2a4a4d158df706398ccfd761c0388db6cc3f41e879d0**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Elizabeth Zapateiro Rodríguez
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación Nacional –
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio – Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00444-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia instaurada por Elizabeth Zapateiro Rodríguez contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Valledupar, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*
- 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

De igual forma, el artículo 166 Ibidem, establece:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.” -Subraya fuera del texto-

Al verificar los anexos de la demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante no aportó copia de la petición de fecha primero (1º) de junio de 2023, de la cual pretende la nulidad del acto ficto configurado el primero (1º) de septiembre de 2023¹.

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda y se conminará al apoderado de la parte demandante para que revise y corrija los defectos anotados dentro del término de diez (10) días, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, la parte

¹ La petición aportada y sus anexos corresponde a la presentada el día 9 de noviembre de 2021 (fl 55-59 anexos índice 00001 expediente digital SAMAI) .

demandante subsane la falencia advertida en la parte motiva, tal como allí se indicó, so pena de rechazo de la misma.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, ingrese el expediente a Despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67db7adbac72b1850767bf22218df1676ef8cdbe05df3e33c039f08694734002**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Claudia Emilia Araujo Aponte y otros
DEMANDADO: Hospital Arredondo Daza E.S.E
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00347-00

Teniendo en cuenta que fue allegada respuesta a lo solicitado en audiencia inicial de fecha 23 de noviembre de 2022, por parte del Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E, este Despacho ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que realicen las manifestaciones que crean pertinentes frente a respuestas enviadas.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el termino de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/jyt

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d88af16d85a2cfa21a4d7abb03dfaa0f0212a83865291de74c6b0d81ad860**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: José Luis Rojas San Gregorio
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00037-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que el Departamento del Cesar en su escrito de contestación no propuso ninguna que tenga el carácter de previa conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por otro lado, se tendrá como no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 20 de junio de 2023, contando con un término de 30 días para dar contestación a la demanda, término este que venció el 3 de agosto de 2023, y revisado el expediente electrónico no fue recibida en el buzón de correo electrónico del despacho el escrito de contestación de demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM.

SEGUNDO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

TERCERO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, para que allegue la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora ROSA ELENA MELO MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.605.324 expedida en Valledupar y T.P No. 356.452 del C.S.J, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62331a20c13430650e1800705aca2363d8e9874eca0e8820da67c1de2cead033**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Luis Alfonso Caro Rodríguez
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación-
Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00041-00

A través de memorial allegado al correo electrónico del despacho de fecha 2 de octubre de 2023 (documento 09, Samai) el apoderado de la parte demandada presenta renuncia de poder.

En consecuencia, el despacho procede a aceptar renuncia de poder presentada por el doctor Frank Alexander Tovar Méndez, como apoderado de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A., por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/jyt

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee243fa8434c4a78fa2e6937d17a0207202b5bdadb47e805db7e99fbf1d84134**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Danilsa Cerpa
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00043-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que el Departamento del Cesar en su escrito de contestación no propuso ninguna que tenga el carácter de previa conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por otro lado, se tendrá como no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 20 de junio de 2023, contando con un término de 30 días para dar contestación a la demanda, término este que venció el 3 de agosto de 2023, y revisado el expediente electrónico no fue recibida en el buzón de correo electrónico del despacho el escrito de contestación de demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM.

SEGUNDO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

TERCERO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y al Departamento del Cesar, para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor RODRIGO ESTEBAN MORÓN CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.576 expedida en Valledupar y T.P No. 55.053 del C.S.J, como apoderado judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2005b98f33ef741636947dc3270234e5c04e6dcfba3925d56596f3315fb9c89**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Niris Ofelia Moreno Cañadas
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00070-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que ni el Departamento del Cesar ni el Ministerio de Educación Nacional, en sus escritos de contestación propusieron ninguna que tengan el carácter de previas conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

SEGUNDO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y al Departamento del Cesar, para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y T.P No. 201.409 del C.S.J, como apoderada general y a la doctora NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102852962 y T.P No. 289.009 del C.S.J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ LOPESIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.825.619 expedida en Valledupar y T.P No. 362.508 del C.S.J, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e23c43cfa050abbcb81aa17b29cf5feb3962aa45f841d4b0a45c675a81f979c**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: José Enrique Fuentes Martiz
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00071-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que el Departamento del Cesar en su escrito de contestación no propuso ninguna que tenga el carácter de previa conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por otro lado, se tendrá como no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 1º de junio de 2023, contando con un término de 30 días para dar contestación a la demanda, término este que venció el 18 de julio de 2023, y revisado el expediente electrónico no fue recibida en el buzón de correo electrónico del despacho el escrito de contestación de demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM.

SEGUNDO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

TERCERO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y al Departamento del Cesar, para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora MARGARITA ROSA HERNÁNDEZ LOPESIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.825.619 expedida en Valledupar y T.P No. 362.508 del C.S.J, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e06c5d084c78914a890800a6b458f8876a989aa1b392ea9748310fca7309f5**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Yomaira Sánchez Quiñones
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00038-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que ni el Departamento del Cesar ni el Ministerio de Educación Nacional, en sus escritos de contestación propusieron ninguna que tengan el carácter de previas conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

SEGUNDO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, para que allegue la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora CATALINA CELEMIN CARDOSO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y T.P No. 201.409 del C.S.J, como apoderada general y al doctor FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.681.173 de Soacha y T.P No. 301.946 del C.S.J, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora ROSA ELENA MELO MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.605.324 expedida en Valledupar y T.P No. 356.452 del C.S.J, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b00a0d746f07f125092749d026719720ad1149ff424b4ddf77c85226b53376**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Vera Judith Reyes Romero
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación-
Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00039-00

A través de memorial allegado al correo electrónico del despacho de fecha 2 de octubre de 2023 (Documento 10, Samai) el apoderado de la parte demandada presenta renuncia de poder.

En consecuencia, el despacho procede a aceptar renuncia de poder presentada por el doctor Frank Alexander Tovar Méndez, como apoderado de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A., por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/jyt

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edea86e59e1cf8a70741fc0a2c18157d9f07c192955675e00cf685eb7b415395**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Sara Esther Arango Villareal
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00049-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que el Departamento del Cesar en su escrito de contestación no propuso ninguna que tenga el carácter de previa conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por otro lado, se tendrá como no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 1º de junio de 2023, contando con un término de 30 días para dar contestación a la demanda, término este que venció el 18 de julio de 2023, y revisado el expediente electrónico no fue recibida en el buzón de correo electrónico del despacho el escrito de contestación de demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM.

SEGUNDO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

TERCERO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora ROSA ELENA MELO MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.605.324 expedida en Valledupar y T.P No. 356.452 del C.S.J, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05f756184d58e6b31b99d869777c48fa0f5febb2d7eed08dc5ca146734945d8**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Denis María Mejía Garcés
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00068-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que el Departamento del Cesar en su escrito de contestación no propuso ninguna que tenga el carácter de previa conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por otro lado, se tendrá como no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 1º de junio de 2023, contando con un término de 30 días para dar contestación a la demanda, término este que venció el 18 de julio de 2023, y revisado el expediente electrónico no fue recibida en el buzón de correo electrónico del despacho el escrito de contestación de demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM.

SEGUNDO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

TERCERO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y al Departamento del Cesar, para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora KATIA ELENA SOLANO HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.810.258 expedida en Valledupar y T.P No. 286.320 del C.S.J, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc5346cbbb4a03cd01a304e701c367c812b7c44b4137261141d7f3a372957d4**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Luz Delsa López Arguelles
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00069-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que ni el Departamento del Cesar ni el Ministerio de Educación Nacional, en sus escritos de contestación propusieron ninguna que tengan el carácter de previas conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

SEGUNDO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y al Departamento del Cesar, para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y T.P No. 201.409 del C.S.J, como apoderada general y a la doctora NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102852962 y T.P No. 289.009 del C.S.J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor JORGE EDI SOLÍS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 11.806.246 expedida en Quibdó y T.P No. 398.665 del C.S.J, como apoderado judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5640adfae1e8f3c934b467df45c93034d3a1ecce78cd8838eb6c869be9342814**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Martha Yaneth Díaz Delgadillo
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00091-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que ni el Departamento del Cesar ni el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sus escritos de contestación propusieron ninguna que tengan el carácter de previas conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

SEGUNDO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y al Departamento del Cesar, para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y T.P No. 201.409 del C.S.J, como apoderada general y a la doctora LUZ KARIME RICAURTE CHAKER, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.066.747.181 de Planeta Rica - Córdoba y T.P No. 315.521 del C.S.J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor JORGE EDI SOLÍS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 11.806.246 expedida en Quibdó y T.P No. 398.665 del C.S.J, como apoderado judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a842f83045806500ebed592ddafa7621085ba7cf096a58988f27e8567eca8c**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Aracelis Díaz Baza
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00093-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que el Departamento del Cesar en su escrito de contestación no propuso ninguna que tenga el carácter de previa conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por otro lado, se tendrá como no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 1º de junio de 2023, contando con un término de 30 días para dar contestación a la demanda, término este que venció el 18 de julio de 2023, y revisado el expediente electrónico no fue recibida en el buzón de correo electrónico del despacho el escrito de contestación de demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM.

SEGUNDO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

TERCERO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y al Departamento del Cesar, para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor JORGE EDI SOLÍS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 11.806.246 expedida en Quibdó y T.P No. 398.665 del C.S.J, como apoderado judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057b334cf480eae67a8b760094001ab9cde9a29a1ffce0e49c8027d298b1b7c**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Orlín Gómez Quiroz
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Municipio de Valledupar
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00451-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en su escrito de contestación no propuso ninguna que tenga el carácter de previa conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por otro lado, se tendrá como no contestada la demanda por parte del Municipio de Valledupar (Cesar), teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 11 de julio de 2023, contando con un término de 30 días para dar contestación a la demanda, término este que venció el 25 de agosto de 2023, y revisado el expediente electrónico no fue recibida en el buzón de correo electrónico del despacho el escrito de contestación de demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del Municipio de Valledupar (Cesar).

SEGUNDO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

TERCERO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y al Municipio de Valledupar (Cesar), para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.852.962 y T.P No. 289.009 del C.S.J, como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2330356780c7ade4b8fed86311a7283d340b5b5928c41668be11d034e8b4682**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: William Julio Quintero
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00050-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que el Departamento del Cesar en su escrito de contestación no propuso ninguna que tenga el carácter de previa conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por otro lado, se tendrá como no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 1º de junio de 2023, contando con un término de 30 días para dar contestación a la demanda, término este que venció el 18 de julio de 2023, y revisado el expediente electrónico no fue recibida en el buzón de correo electrónico del despacho el escrito de contestación de demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM.

SEGUNDO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora ROSA ELENA MELO MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.605.324 expedida en Valledupar y T.P No. 356.452 del C.S.J, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abec1a0e4e08a194d834f7daa1fee53b3a2cf806cb2ef8bd8c486e1efd0ec582**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Alfredo Noya López
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00089-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que ni el Departamento del Cesar ni el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sus escritos de contestación propusieron ninguna que tengan el carácter de previas conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

SEGUNDO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, para que allegue la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y T.P No. 201.409 del C.S.J, como apoderada general y a la doctora NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.852.962 y T.P No. 289.009 del C.S.J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor JORGE EDI SOLÍS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 11.806.246 y T.P número 398.665 del C.S.J, como apoderado judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40408143786e10fe5606d5561bf8d7d74d2cd51f8b548c4e09ca368795ae7ab1**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Rosaura Florián Daza
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00096-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que ni el Departamento del Cesar ni el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sus escritos de contestación propusieron ninguna que tenga el carácter de previas conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

SEGUNDO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y al Departamento del Cesar, para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y T.P No. 201.409 del C.S.J, como apoderada general y a la doctora NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.852.962 y T.P No. 289.009 del C.S.J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor JORGE EDI SOLÍS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 11.806.246 y T.P número 398.665 del C.S.J, como apoderado judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c6b086b9f5d6aa1f23f5d5435c937607ae6e4c0090d630ed09179a39dc2b10**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Danixa Alfaro Miranda
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00098-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que ni el Departamento del Cesar ni el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sus escritos de contestación propusieron ninguna que tenga el carácter de previas conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

SEGUNDO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y al Departamento del Cesar, para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y T.P No. 201.409 del C.S.J, como apoderada general y a la doctora NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.852.962 y T.P No. 289.009 del C.S.J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor JORGE EDI SOLÍS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 11.806.246 y T.P número 398.665 del C.S.J, como apoderado judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a6f42cbb179954920d14c7554dc7235af19a9c01d41277c9a941e92cdad057**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Angélica María Olivares Escorcia
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación-
Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00059-00

A través de memorial allegado por correo electrónico del despacho de fecha 2 de octubre de 2023 (documento 09, Samai) el apoderado de la parte demandada presenta renuncia de poder.

En consecuencia, el despacho procede a aceptar renuncia de poder presentada por el doctor Frank Alexander Tovar Méndez, como apoderado de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A., por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/jyt

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b016f870d26783e2778e80ae6720f72f7a17ef13099218ea9024cfa06bf638a**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Marcela Navas Rocha
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00053-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que el Departamento del Cesar en su escrito de contestación no propuso ninguna que tenga el carácter de previa conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por otro lado, se tendrá como no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 1º de junio de 2023, contando con un término de 30 días para dar contestación a la demanda, término este que venció el 18 de julio de 2023, y revisado el expediente electrónico fue recibida en el buzón de correo electrónico del despacho el escrito de contestación de demanda por parte de dicha entidad, el día 19 de agosto de 2023, es decir, vencido el término otorgado para ello.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM.

SEGUNDO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

TERCERO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, para que allegue la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima

sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora ROSA ELENA MELO MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.605.324 expedida en Valledupar y T.P No. 356.452 del C.S.J, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a68ede95627a74fb60f7b46a4f252a866b17542c6ef77cdc0006876d7a1f2bf**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: Sandra Fuentes Tordecilla
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación-
Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00060-00

Mediante memorial allegado a través del correo electrónico de fecha 2 de octubre de 2023 (documento 14, Samai) el apoderado de la parte demandada presenta renuncia al poder.

En consecuencia, el despacho procede a aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor Frank Alexander Tovar Méndez, como apoderado de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora S.A., por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/jyt

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efe528a9578053b8a373f0b84c33b39faf8462f936b8b08d2345c84fca619d7**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Ángela María Meneses Meneses
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00090-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que ni el Departamento del Cesar ni el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sus escritos de contestación propusieron ninguna que tengan el carácter de previas conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

SEGUNDO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM y al Departamento del Cesar, para que alleguen la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora SANDRA MILENA BURGOS BERLTRÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 45532162 de Cartagena y T.P No. 132.578 del C.S.J, como apoderada general y a la doctora NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102852962 y T.P No. 289.009 del C.S.J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al doctor JORGE EDI SOLÍS PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 11.806.246 expedida en Quibdó y T.P No. 398.665 del C.S.J, como apoderado judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ea144d193af4574ebdf1dbd19f82a15388eb7d5797b41c844654bc29afef34**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Roberto Carlos Montaña Oñate
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00052-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que ni el Departamento del Cesar ni el Ministerio de Educación Nacional, en sus escritos de contestación propusieron ninguna que tengan el carácter de previas conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

SEGUNDO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, para que allegue la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora SANDRA MILENA BURGOS BERLTRÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 45532162 de Cartagena y T.P No. 132.578 del C.S.J, como apoderada general y a la doctora NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102852962 y T.P No. 289.009 del C.S.J, como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora ROSA ELENA MELO MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.605.324 expedida en Valledupar y T.P No. 356.452 del C.S.J, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d47ccfb68dacc72b1036c3c81ca3da9e930711aa26e4a4137d5d45ecaeb5a91**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Rosa Jaidive Bernal García
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00078-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que ni el Departamento del Cesar ni el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en sus escritos de contestación propusieron ninguna que tengan el carácter de previas conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

SEGUNDO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, para que allegue la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la doctora SANDRA MILENA BURGOS BERLTRÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 45532162 de Cartagena y T.P No. 132.578 del C.S.J, como apoderada general y a la doctora NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102852962 y T.P No. 289.009 del C.S.J, como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora ROSA ELENA MELO MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.605.324 expedida en Valledupar y T.P No. 356.452 del C.S.J, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab65bf2670d4a9d6d009655b5b76855f3391297d3380a4c5b711356750ebb623**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Martha Cecilia Borrero Oliveros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional –
FNPSM– Departamento del Cesar
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00046-00

Vista la nota secretarial que antecede y conforme al parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, este Despacho procede a resolver las excepciones previas, verificando que el Departamento del Cesar en su escrito de contestación no propuso ninguna que tenga el carácter de previa conforme el listado establecido en el artículo 100 del C.G.P.

Por otro lado, se tendrá como no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 1º de junio de 2023, contando con un término de 30 días para dar contestación a la demanda, término este que venció el 18 de julio de 2023, y revisado el expediente electrónico fue recibida en el buzón de correo electrónico del despacho el escrito de contestación de demanda por parte de dicha entidad, el día 19 de agosto de 2023, es decir, vencido el término otorgado para ello.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM.

SEGUNDO: Se convoca a las partes a la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día veintinueve (29) de noviembre del año 2023, a las 9:00 de la mañana y se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA.

TERCERO: Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FNPSM, para que allegue la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, tal como debió aportarse con la contestación de la demanda, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima

sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Término para responder: tres (3) días.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora ROSA ELENA MELO MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.605.324 expedida en Valledupar y T.P No. 356.452 del C.S.J, como apoderada judicial del Departamento del Cesar, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/wca.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058023a2c542b9427b5d384cbbc5888db0a9f0b6630cc155cfa368f0aa6a058b**

Documento generado en 19/10/2023 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Nelly Estella Rodríguez Solano
DEMANDADO: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00144-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de la referencia instauró Nelly Estella Rodríguez Solano en contra de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese personalmente a los representantes legales de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 a la siguiente cuenta de correo electrónico aibarra@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

QUINTO: No se ordenará el pago de gasto ordinarios del proceso, toda vez que en el acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, en su artículo 2 numeral 3, indicó que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a los terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora Eva Rosa Reslen Gutiérrez de Piñeres, identificada con la C.C. No. 49.652.111 de Aguachica y T. P. No. 66.919 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf681c7de9926772d95902d6fc170a1d773298a6f3025577bec945a8b6c575f8**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)

DEMANDANTE: Dionicia Teotiste Arias Redondo.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00113-00

El apoderado del ejecutante, solicita se de aplicación a *“las sanciones señaladas en el numeral 4 en concordancia con el numeral 10 y parágrafo 2 del artículo 593 del CGP, a los gerentes de las entidades bancarias”* destinatarias de la medida de embargo decretada en contra de la UGPP, en providencia de fecha mayo 23 de 2023, al no darle cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

Dada la naturaleza del trámite incidental sancionatorio, se requiere para efectos de adoptar la decisión correspondiente de la instancia, individualizar en debida forma la persona (funcionario y/o empleado) responsable de cumplir lo ordenado en la providencia de fecha 23 de mayo de 2023, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada -UGPP- en las entidades bancarias- Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Citibank, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Banco GNB, Banco Sudameris, Bancamía y Bancoomeva.

En consecuencia, con la finalidad de individualizar a los empleados responsables de cumplir la medida de embargo decretada y en aras de garantizar el debido proceso de los empleados responsables de cumplir con lo ordenado en providencia de fecha 23 de mayo de 2023, se DISPONE:

Por secretaria requerir al apoderado de los ejecutantes Dr. Álvaro Luis Castilla Fragozo, para que allegue los certificados representación legal de los bancos- Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Citibank, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Banco GNB, Banco Sudameris, Bancamía y Bancoomeva-, con la finalidad de individualizar en debida forma al funcionario y/o empleado contra el cual se aperturara el incidente sancionatorio. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP (deberes de las partes y sus apoderados) y en la ley 1123 de 2007 (Estatuto del abogado). Término para responder Diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b446f2663fe13ce22f5aff1cc663fef7786ddf4974037addfcc5b6327cf023**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (trámite posterior)

DEMANDANTE: Dionicia Teotiste Arias Redondo.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-31-003-2016-00113-00

ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso¹ de reposición y en subsidio queja impetrado por la UGPP, contra el auto de fecha 15 de junio de 2023², mediante el cual se rechazó el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de data 23 de mayo de 2023³, que decretó unas medidas cautelares en contra de la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES.

Mediante auto 15 de junio de 2023, se rechazó el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de data 23 de mayo de 2023, que decretó unas medidas cautelares en contra de la UGPP, al no haberse aportado por el apoderado de la ejecutada el respectivo poder que lo acreditara como apoderado de la UGPP para actuar en el proceso de la referencia.

Sin embargo, el día 21 de junio de 2023⁴, el apoderado de la UGPP- Dr. Orlando Pacheco Chica-, interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra la providencia de fecha 15 de junio de 2023, aportando para el efecto el poder con los anexos correspondientes que lo acredita como apoderado de la UGPP a nivel nacional.

El artículo 242 del CPACA, señala que para la oportunidad y trámite del recurso de reposición se aplicará lo dispuesto por el CGP, el cual preceptúa en su artículo 318, que este deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. Revisado el expediente, se tiene que el recurso fue presentado dentro del término establecido por la norma citada anteriormente.

Ahora bien, se tiene que el apoderado de la demandada -UGPP-, aporta con el escrito de reposición⁵, poder general otorgado por la UGPP al Dr. Pacheco Chica a través de escritura pública No 170 del 17 de enero de 2023, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la UGPP ante la Rama Judicial y el Ministerio Público; por lo cual resulta procedente reponer el auto de fecha 15 de junio de 2023, correspondiendo en consecuencia continuar con el

1 Índice 87 SAMAI.

2 Índice 84 SAMAI.

3 Índice 78 SAMAI.

4 Índice 87 SAMAI.

5 Índice 87 SAMAI.

trámite del asunto, esto es conceder el recurso de apelación contra la providencia de fecha 23 de mayo de 2023 que decretó unas medidas cautelares en contra de la entidad ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 15 de junio de 2023, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por ser procedente y al haber sido interpuesto dentro del término de ley, se CONCEDE en el efecto devolutivo – artículo 323 CGP- el recurso de apelación presentado por el apoderado de la ejecutada-UGPP- contra el auto de fecha 23 de mayo de 2023, que decretó unas medidas cautelares en contra de la entidad ejecutada.

Por Secretaría remítase el expediente digital de la referencia (cuaderno ejecutivo y cuaderno medidas cautelares) a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Valledupar para que se efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al Dr. Orlando Pacheco Chica, identificado con TP: 138.159 del C.S de la J., como apoderado de la UGPP, en los términos a él conferidos en poder allegado al plenario.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88c591664712f4d74637ed71c512b63c2731319e45d42345d39752cf6244dcc**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)

DEMANDANTE: Dionicia Arias Redondo.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-31-003-2016-00113-00

De la objeción de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutada-UGPP- por secretaria córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie con respecto a esta.

Una vez expirado el término anterior y con la finalidad de obtener mayores elementos de juicio para adoptar la decisión correspondiente a la instancia, se DISPONE que por secretaría se remita el expediente contentivo del proceso ordinario y del ejecutivo de la referencia, al Contador (a) del Tribunal Administrativo del Cesar, ello con el objeto de que realice informe con respecto al crédito del proceso bajo los parámetros indicados en la sentencia basamento de cobro ejecutivo, en el auto que libró mandamiento de pago y teniendo en cuenta los pagos realizados por la ejecutada.

En el evento que el valor pretendido por la ejecutante sufra alguna variación, se requiere al contador que informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al servidor judicial en mención, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1d6d0f72f4fdd55d65449db899783257d147185bb13358a6211dfbab1cc9cb**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)

DEMANDANTE: Elizabeth Suarez Alvarado.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00111-00

El apoderado del ejecutante, solicita se de aplicación a *“las sanciones señaladas en el numeral 4 en concordancia con el numeral 10 y parágrafo 2 del artículo 593 del CGP, a los gerentes de las entidades bancarias”* destinatarias de la medida de embargo decretada en contra de la UGPP, en providencia de fecha 8 de mayo de 2023, al no darle cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

Dada la naturaleza del trámite incidental sancionatorio, se requiere para efectos de adoptar la decisión correspondiente de la instancia, individualizar en debida forma la persona (funcionario y/o empleado) responsable de cumplir lo ordenado en la providencia de fecha 8 de mayo de 2023, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada -UGPP- en las entidades bancarias- Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco AV Villas y Banco Agrario de Colombia, afectando inclusive recursos de naturaleza inembargables los cuales pueden ser objeto de retención.

En consecuencia, con la finalidad de individualizar a los empleados responsables de cumplir la medida de embargo decretada y en aras de garantizar el debido proceso de los empleados responsables de cumplir con lo ordenado en providencia de fecha 8 de mayo de 2023, se DISPONE:

Por secretaria requerir al apoderado de los ejecutantes Dr. Álvaro Luis Castilla Fragozo, para que allegue los certificados representación legal de los bancos- Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco AV Villas y Banco Agrario de Colombia-, con la finalidad de individualizar en debida forma al funcionario y/o empleado contra el cual se aperturara el incidente sancionatorio. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP (deberes de las partes y sus apoderados) y en la ley 1123 de 2007 (Estatuto del abogado). Término para responder Diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/cps



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e335de0db5c2288fd16186c0b2000c9363a27a7f4c9683f5add7d888644bd99**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)

DEMANDANTE: Elizabeth Suarez Alvarado.

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00111-00

La demandada -UGPP-, interpone recurso¹ de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 8 de mayo de 2023², que decretó una medida cautelar en el ejecutivo de la referencia en contra de la UGPP.

Sin embargo, dicho recurso no puede ser tomado en consideración en tanto el Dr. Orlando David Pacheco Chica, quien manifiesta fungir como apoderado de la UGPP para todos los departamentos a nivel nacional; NO aportó³ poder debidamente otorgado por la UGPP para actuar en el asunto bajo examen.

En consecuencia, el Dr. Pacheco Chica, carece de legitimación para actuar como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP-, en el asunto de la referencia.

En tal virtud, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la demandada – UGPP- en contra del auto que decretó unas medidas cautelares de fecha 8 de mayo de 2023, por ausencia de poder para actuar en el asunto de la referencia del Dr. Orlando David Pacheco Chica, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria contra el auto de fecha 8 de mayo de 2023, por la UGPP ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, conforme lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

1 Índice 68 SAMAI.

2 Índice 65 SAMAI.

3 Ver escrito contentivo del recurso de reposición. Índice 68 SAMAI.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420eb63c2614d1a3c78adc4eb8b5af94f2813023bc5ecef9d7a9f6d531047771**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)

DEMANDANTE: Elizabeth Suarez Alvarado.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-31-003-2016-00111-00

De la liquidación adicional del crédito¹ presentada por la parte ejecutante, por secretaria córrase traslado a la parte ejecutada-UGPP- por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme lo dispone el artículo 446 numeral 2º del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

¹ Índice 69 SAMAI.

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd331a190c121fe8be46b67c0eb4d43d5d504a9f18e9f82240fe4e76d3b6b11c**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)

DEMANDANTE: Horacio Estrada Montoya.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00312-00

El apoderado del ejecutante, solicita se de aplicación a *“las sanciones señaladas en el numeral 4 en concordancia con el numeral 10 y parágrafo 2 del artículo 593 del CGP, a los gerentes de las entidades bancarias”* destinatarias de la medida de embargo decretada en contra de la UGPP, en providencia de fecha mayo 23 de 2023, al no darle cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

Dada la naturaleza del trámite incidental sancionatorio, se requiere para efectos de adoptar la decisión correspondiente de la instancia, individualizar en debida forma la persona (funcionario y/o empleado) responsable de cumplir lo ordenado en la providencia de fecha 23 de mayo de 2023, que decretó el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada -UGPP- en las entidades bancarias- Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Citibank, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Banco GNB, Banco Sudameris, Bancamía y Bancoomeva.

En consecuencia, con la finalidad de individualizar a los empleados responsables de cumplir la medida de embargo decretada y en aras de garantizar el debido proceso de los empleados responsables de cumplir con lo ordenado en providencia de fecha 23 de mayo de 2023, se DISPONE:

Por secretaria requerir al apoderado de los ejecutantes Dr. Álvaro Luis Castilla Fragozo, para que allegue los certificados representación legal de los bancos- Banco Falabella, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Citibank, Banco Corpbanca, Banco Pichincha, Banco GNB, Banco Sudameris, Bancamía y Bancoomeva-, con la finalidad de individualizar en debida forma al funcionario y/o empleado contra el cual se aperturara el incidente sancionatorio. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP (deberes de las partes y sus apoderados) y en la ley 1123 de 2007 (Estatuto del abogado). Término para responder Diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f10a0c8b3ed731b47e5c2290d9e18fa5ee2a801bc21aa0970d341d5648b46d**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (trámite posterior)

DEMANDANTE: Horacio Estrada Montoya.

DEMANDADO: UGPP.

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00312-00

Seria del caso proceder a dar el trámite correspondiente a la objeción de la liquidación del crédito, elevada por el apoderado de la parte demandada-UGPP- sino fuera porque se advierte que la misma fue presentada extemporáneamente, conforme a las siguientes;

CONSIDERACIONES.

La liquidación del crédito fue presentada por la parte demandante el 23 de mayo de 2023¹, a la que se le corrió el traslado de rigor contemplado en el artículo 446 en concordancia con el artículo 110 del CGP, el 03 de agosto de 2023, es decir el plazo para interponer la objeción vencía el 08 de agosto de 2023².

La parte demandada-UGPP-, allega escrito contentivo de la objeción el nueve (9) de agosto de 2023.³

De conformidad a la norma en comento, el término legal para interponer objeciones a la liquidación del crédito, es de tres (3) días, dentro del término del traslado⁴; en el caso bajo estudio, se evidencia que este término fue superado, por lo que esta judicatura ordenará rechazar de plano la objeción presentada por extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar de plano por extemporánea la objeción a la liquidación del crédito, presentada por la demandada-UGPP-, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al Dr. Orlando David Pacheco Chica, identificado con TP: 138.159 del C.S de la J., como apoderado judicial de la UGPP, en los términos a él conferido en poder allegado al plenario.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.
Jueza.

J03/SPS/cps

1 Índice 80 SAMAI.

2 Índice 96 SAMAI.

3 Índice 100 SAMAI.

4 El traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante corrió desde el 03 de agosto de 2023 hasta el 08 de agosto de 2023. Índice 96 SAMAI.



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5901512fd97489856160626754e3b783a8ece9a1b4c2106e203a3833db9cc3bc**

Documento generado en 20/10/2023 10:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>